



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/01/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/01/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 08 de febrero de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/01/2024; y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, numeral 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/01/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de enero de 2024, a las 12:32 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 002/2024, teniéndose como presentada el día 18 de enero de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Requiero mi expediente laboral a mi nombre (...) con código de trabajador (...) en las dependencias: (...) en los años 1976-1977 (...) en los años de 1977 al 2022 (...) en los años 1986 al 1989.

Requiero mi expediente académico a mi nombre (...) en la (...) en los años 1968 al 1970 y la (...) de 1970 al 1976." (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 23 de enero de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/01/2024.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0298/2024, CTAG/UCT/0299/2024 y CTAG/UCT/0300/2024, todos de fecha 23 de enero de 2024, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos, la Dirección de Finanzas y la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH, DF y CGCE, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios CGCE/DIRECCION/IV/00620/2024, CGRH/IX/034/2024 y DF/II/0079/2024, recibidos el 24 y 29 de enero de 2024, la CGCE, CGRH y DF, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)





3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM dispone lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

5. Que de la información remitida por la CGRH, DF y CGCE, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La persona solicitante acudió a las instalaciones de la CTAG y acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. No obstante lo anterior, la CGCE dio contestación en los términos siguientes:

“(...) En relación a la solicitud del peticionario, me permito señalar que la información no se encuentra en los términos referidos, siendo que en la Coordinación General de Control Escolar no se encontró ningún expediente laboral de la persona citada.

En relación al expediente académico, la información no se encuentra en los términos referidos, no obstante, se entrega en sobre cerrado ocho copias simples de los documentos académicos encontrados en su expediente de nivel (...) y (...). (...)” (Sic)

- d. Por su parte, la CGRH en su respuesta manifestó:

“(...) En respuesta a lo peticionado:

Se informa que lo requerido no se encuentra en el formato solicitado, por lo tanto, de acuerdo al artículo 62 numeral 4. De la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Criterio de Interpretación 03/2022 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se entrega la información en el estado en el que se encuentra, otorgando 20 copias simples gratuitas, de una totalidad de 124. (...)” (Sic)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

e. Por último, la DF respondió:

"(...) Le comunico que, con relación al expediente laboral del (...) (...), fue turnado por parte de esta Dirección a la (...), a efecto de dar seguimiento (...), por lo cual, esta Oficina solo cuenta con copias simples, se entregan las primeras 20 hojas sin costo, de un total de 126 hojas en alcance al artículo 62 numeral 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Respecto al expediente académico, le informo que no es competencia de esta Dirección. (...)" (Sic)

f. En consecuencia, no existe impedimento legal para que la persona titular de la información ejerza su derecho de acceso a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/01/2024.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso y recibir la información solicitada en términos del artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la LPDPPSOEJM.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la persona solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información requerida, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

QUINTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 08 de febrero de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité